



D<sup>a</sup> Lidia Arribas Delgado, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Caleruega (Burgos),

### H A C E S A B E R:

En base al Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Agua, están tipificadas como **conductas susceptibles de sanción** las siguientes actuaciones:

- a) Las acciones que causen daños a los bienes de dominio público hidráulico y a las obras hidráulicas. **Regando directamente desde el río se daña el cauce y la fauna piscícola.**
- b) La derivación de agua de sus cauces sin la correspondiente concesión o autorización. **No se puede extraer agua de forma directa para el riego sin autorización de la Confederación Hidrográfica del Duero.**
- c) La ejecución, sin la debida autorización administrativa, de otras obras, trabajos, siembras o plantaciones en los cauces públicos o su zona de servidumbre (5m desde cauce).
- d) La invasión, la ocupación o la extracción de áridos de los cauces, sin la correspondiente autorización.
- e) Los vertidos que puedan deteriorar la calidad del agua o las condiciones de desagüe del cauce receptor, efectuados sin contar con la autorización correspondiente.
- f) El incumplimiento de las prohibiciones establecidas en la presente Ley o la omisión de los actos a que obliga.

(Pueden consultar las sanciones a las infracciones en el Real Decreto.)

**Se recuerda que se debe hacer un uso responsable del agua siempre y en todo momento, más si cabe, en periodos de sequía y ola de calor.**

Caleruega, 26 de agosto de 2024.

La Alcaldesa